

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

A

CAMILO VALENTÍN OSSANDÓN ESPINOZA

En Monte Patria a 04 de octubre de 2017, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde subrogante, con facultad de delegación de firma, don **ROBINSON ANDRÉS LAFFERTE CORTÉS**, "arrendatario", cédula nacional de identidad N° 15.042.813-0, ambos domiciliados en calle Diaguitas N° 31, de la comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o el "arrendador" y don **CAMILO VALENTÍN OSSANDÓN ESPINOZA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.746.866-2, domiciliado en Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, en adelante "el arrendatario", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 06 de diciembre de 2016, asume como Alcalde de la Comuna de Monte Patria, don Camilo Valentín Ossandón Espinoza, cuya asunción consta en Decreto Alcaldicio N° 14.729 de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Que la Municipalidad de Monte Patria es dueña del inmueble ubicado en Pasaje Bulnes N° 8, de la ciudad y comuna de Monte Patria, como parte del inmueble inscrito a fojas 528 N° 461, en el Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, del año 1982.
3. En virtud de lo anterior, las partes comparecientes convienen en celebrar contrato de arrendamiento, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento a don Camilo Valentín Ossandón Espinoza, el inmueble ubicado en el Pasaje Bulnes N° 8, de la ciudad de Monte Patria, a fin de satisfacer la necesidad de que el arrendatario, en su calidad de alcalde de esta comuna, se encuentre próximo al municipio donde cumple sus funciones.

SEGUNDO: La renta mensual de arriendo se pacta, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo de alcalde del Sr. Ossandón Espinoza, suma que le será descontada mensualmente de sus remuneraciones.

Las partes dejan establecido que el canon de arriendo pactado no incluye los gastos por servicios de electricidad, agua potable, gas, televisión, internet u otros, los que deberán ser asumidos por cuenta del arrendatario.

TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia, a contar del 01 de septiembre de 2017 al 05 de diciembre del año 2020.

Las partes de común acuerdo podrán dar término de forma inmediata al presente contrato por catastro o fuerza mayor que hagan imposible y dificulten el destino del inmueble arrendado.

CUARTO: El arrendador declara que no existen terceros que tengan acciones que puedan entablar, alegando derechos sobre lo arrendado y que puedan producir turbaciones de derecho a la arrendataria.

QUINTO: No será de cargo del arrendatario los perjuicios que en lo arrendado puedan producirse a consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, ni por hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos atribuibles a terceros.

SEXTO: El inmueble materia del presente acto, se arrienda en el estado que se encuentre, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo,



declarando el arrendador que la propiedad se encuentra en condiciones aptas de ser ocupada para la habitación, no existiendo problemas de filtraciones o de otra índole que dificulte su uso.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble.

OCTAVO: El arrendador se obliga expresamente a mantener al día los consumos de energía eléctrica, Agua Potable, y de exhibir los correspondientes recibos cada vez que el arrendador lo solicite y especial al término del presente contrato.

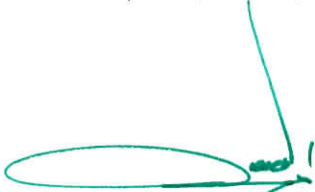
NOVENO: Terminando el presente acto el arrendatario deberá restituir lo arrendado de acuerdo con las reglas generales, contempladas en el Código Civil en las mismas condiciones en que lo recibió habida consideración del desgaste natural producto por el transcurso del tiempo y de uso legítimo.

DÉCIMO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por parte del arrendatario, faculta al arrendador a poner término de inmediato del presente contrato y deducir las acciones legales pertinentes para la recuperación de la propiedad y los pagos y daños que estuvieren insolutos.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Ovalle y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Robinson Lafferte Cortés para representar a la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, en calidad de Alcalde subrogante consta en Decreto Alcaldicio de nombramiento N° 14.962, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016 y decreto Alcaldicio N° 15.192 de fecha 15 de diciembre de 2016.

El presente contrato de firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes, En comprobante y previa lectura Firman.



ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
Arrendador
Alcalde (S) de Monte Patria



CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
Arrendatario



Don Robinson Lafferte Cortés

Secretario Municipal